

Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan becas para sufragar los gastos ocasionados por la preparación de las pruebas selectivas de ingreso por el turno libre en los Cuerpos de la Administración General del Estado y en la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional del Subgrupo A1 adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y gestionados por el Instituto Nacional de Administración Pública.

La Orden HFP/520/2023, de 25 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 125, de 26 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de becas para sufragar los gastos ocasionados por la preparación de las pruebas selectivas de ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y gestionados por el Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP.

Con dicha Orden, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del INAP, y en el marco de las previsiones de los artículos 9.2, 23.2 y 103.3 de la Constitución, desarrolla un programa de becas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes para el ingreso en los cuerpos y escalas indicados. La concesión de las becas vendrá determinada, en gran medida, por el nivel de renta de las personas solicitantes, todo ello con la finalidad de atraer talento hacia la Administración Pública, eliminando barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad y limiten el acceso a la función pública estatal.

Para la obtención de las ayudas económicas, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 4 de la citada Orden, por el que se establece la obligatoriedad de presentar por vía electrónica las correspondientes solicitudes, ello en virtud de la Orden TFP/510/2019, de 30 de abril, por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o el acceso a los cuerpos o escalas de funcionarios cuya selección corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y de conformidad con la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

Mediante la presente resolución se procede a la convocatoria de dichas becas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HFP/520/2023, de 25 de mayo.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de 100 becas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas de ingreso, por el turno libre, en los Cuerpos de la Administración General del Estado y de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional del Subgrupo A1 adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y gestionados por el INAP, con la siguiente distribución:

- Para el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado: 33 becas;
- Para el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado: 33 becas;
- Para la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional: 34 becas.

Se reserva un porcentaje del 7% del total de estas ayudas para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que acrediten el mismo y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas que deban desempeñar. Si estas ayudas fueran declaradas desiertas, serán acumuladas a las demás becas de la convocatoria.

Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso de que alguna de las becas de algún cuerpo o escala quedara sin cubrir, se podrá acumular al número total de becas para otros cuerpos o escalas.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

La dotación global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de un máximo de 700.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación del presupuesto de gastos del INAP, correspondiente al ejercicio del año 2023, 15.102.9210.480. El importe individual de cada beca será de 7.000 euros brutos anuales.

En el caso de que la dotación global presupuestaria no permitiera atender la totalidad de las solicitudes de becas, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración fijados en el apartado Sexto de esta resolución.

Las personas cuyas solicitudes hayan sido admitidas pero que no hayan obtenido la puntuación necesaria para la concesión de alguna de estas becas, pasarán a formar parte, por orden de puntuación, de la relación prevista de suplentes correspondiente al cuerpo o escala al que hayan optado, conforme al artículo 5.7 de la Orden HFP/520/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras.

La lista de suplentes se ordenará conforme a los criterios contenidos en el apartado Sexto de esta resolución.

Tercero. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria aquellas personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Tener residencia habitual en España, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (permanecer más de 183 días o núcleo principal de la actividad en territorio español).
- No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto, ya provengan de entes públicos o privados, en el momento de la concesión de la beca.
- Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso a los Cuerpos de la Administración General del Estado y de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional del Subgrupo A1 adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y gestionados por el INAP, objeto de la presente convocatoria, en el día del cierre del plazo de presentación de solicitudes.
- Estudiar la oposición, en el momento de la concesión de la beca, bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras. Se considerará centro especializado aquel que se dedique públicamente a la preparación de las pruebas selectivas señaladas en el apartado Primero de esta resolución. No se considerará cumplido este requisito en caso de que la preparación se lleve a cabo a través de plataformas o sistemas que no se dirijan a la superación del conjunto de ejercicios que, en cada caso, constituyan la fase de oposición del proceso selectivo de referencia. Tendrán consideración de preparadores quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguinidad o afinidad, de la persona solicitante, y sean miembros de Cuerpos de la Administración General del Estado o de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional del Subgrupo A1, o bien profesionales cuya trayectoria profesional les haga solventes para llevar a cabo esta actividad.

Los interesados podrán acreditar la concurrencia de su situación socioeconómica y académica, así como el cumplimiento de los requisitos señalados, mediante la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración. Con el fin de realizar dichas comprobaciones, el INAP podrá requerir al solicitante la presentación de la

documentación que estime necesaria, y que éste podrá aportar por medio de la aplicación de solicitud y gestión de becas.

En los supuestos contemplados en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrá admitirse la acreditación del cumplimiento de los requisitos a través de las correspondientes declaraciones responsables.

Cuarto. Obligaciones

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la asistencia a clase preparatoria, y la presentación a las pruebas selectivas de los Cuerpos/ Escalas descritos en los plazos y condiciones especificados en la presente convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, facilitando cuanta información les sea requerida.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario

accesible por vía telemática a través de la aplicación de solicitud y gestión de becas del INAP en la dirección <https://solicitudbecas.inap.es/becasaopositores.aspx>.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir la opción correspondiente a las pruebas selectivas de acceso al cuerpo o escala que preparará. La solicitud únicamente podrá ser modificada durante el plazo de presentación de solicitudes.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados tercero y sexto, los interesados podrán prestar su consentimiento en el formulario de solicitud marcando la casilla de autorización para la comprobación automática de los datos que obran en poder de la Administración, o bien aportar la documentación requerida para verificación del cumplimiento de los mismos.

No obstante, en todo caso a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documentación económica acreditativa de la renta familiar, al objeto de realizar su cálculo y valoración de conformidad con el anexo I de esta resolución (miembros computables de la unidad familiar; discapacidad de alguno de ellos, en su caso; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de quienes integran la unidad familiar; acreditación de familia numerosa o de orfandad, en su caso).
- Situación de violencia de género que alega, en su caso, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

En el supuesto de que el solicitante no prestase su consentimiento para la comprobación automática del cumplimiento de los requisitos, a la anterior documentación se deberá acompañar, además, la siguiente:

- Certificado de empadronamiento.
- Libro de familia, en su caso.
- Documentación acreditativa de la condición de víctima de terrorismo, en su caso.
- Documentación acreditativa de la discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento podrá requerir al solicitante la aportación de la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de la efectiva concurrencia de su situación socioeconómica y del cumplimiento de los requisitos aducidos en el apartado Tercero de la presente resolución.

La ausencia de la aportación de documentos que imposibilite la comprobación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la beca dará lugar a la denegación de la solicitud.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria. Concretamente, el solicitante declarará bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- d) Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al INAP.
- e) Que autoriza a la Administración competente a realizar los trámites necesarios para poder proceder al pago de la beca.
- f) Que autoriza el tratamiento de los datos del solicitante.

Sexto. Criterios de valoración.

Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta de acuerdo con el orden de prelación previsto, los siguientes criterios:

- 1º. Menor renta familiar. La valoración de la renta familiar de la persona solicitante se realizará aplicando los umbrales de renta familiar que se fijan en el anexo I de esta resolución. Se valorará con seis puntos la ubicación en el umbral 1, con cuatro puntos la ubicación en el umbral 2 y con dos puntos la ubicación en el umbral 3.

No podrán concederse las becas a que se refiere esta convocatoria a las personas solicitantes cuya renta familiar supere los umbrales establecidos en el anexo I.

Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables los padres, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a la fecha de la publicación de la presente Resolución.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge o pareja de hecho inscrita. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, siempre que convivan en el mismo domicilio.

- 2º. Superación de ejercicios en la última convocatoria de los procesos selectivos de referencia. Por cada ejercicio superado se concederá un punto adicional, hasta un máximo de dos puntos.
- 3º. Situación acreditada de violencia de género: un punto.
- 4º. Situación acreditada de víctima de terrorismo: un punto.
- 5º. Situación acreditada de discapacidad igual o superior al 33%: un punto.

En caso de empate por la valoración de estos criterios, prevalecerá el menor nivel de renta familiar. En caso de nuevo empate, se tendrá en cuenta como segundo criterio de desempate la mayor puntuación total obtenida entre todos los ejercicios en la convocatoria anterior del proceso selectivo correspondiente. Si persistiese el empate, se atenderá al orden alfabético previsto en el sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, correspondiente al año en curso.

Siempre que exista crédito disponible, la beca inicial podrá ser renovada hasta en tres ocasiones, previa solicitud y acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º. Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones establecidas en los apartados tercero y cuarto de la presente convocatoria.

- 2º. Que la persona o centro especializado que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.
- 3º. En caso de llevar más de un año preparando la oposición, haber participado en el proceso de selección para acceso al cuerpo o escala que esté preparando si se hubiera convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, que examinará los datos personales y familiares de las solicitudes presentadas para requerir al interesado, en su caso, que subsane los eventuales defectos o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción del requerimiento, indicándoles que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada a tal efecto de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando sea necesario, el órgano de instrucción, podrá requerir los documentos complementarios de las solicitudes de becas que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas.

Dicho órgano comprobará si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos personales y familiares exigibles, cursando por los procedimientos informáticos establecidos al efecto, propuesta de denegación de aquellas solicitudes que no reúnan o acrediten dichos requisitos haciendo constar la causa que la motiva e informando de las alegaciones que puedan formular.

El órgano de instrucción realizará, además, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores.

Se constituirá una Comisión de Valoración de solicitudes con la siguiente composición:

- **Presidencia:** la persona que ocupe la jefatura de la Gerencia del INAP, o persona en quien delegue.
- **Secretaría:** la persona que ocupe una consejería técnica del Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, o persona en quien delegue.
- **Vocales:**

- La persona que ocupe la jefatura del Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, o persona en quien delegue.
- La persona que ocupe la jefatura de la Subdirección de Selección del INAP, o persona en quien delegue.
- La persona que ocupe la jefatura de la Subdirección de Formación local del INAP, o persona en quien delegue.
- La persona que ocupe la jefatura de la Unidad de Apoyo del INAP, o persona en quien delegue.

Con la finalidad de asistir y/o asesorar a la Comisión de Valoración en sus funciones de evaluación de solicitudes, la persona que ocupe la Presidencia de dicha Comisión podrá invitar a participar a personas que posean los conocimientos precisos para asistir o asesorarla en relación con los criterios que deban evaluarse y con los datos que consten para acreditarlos. Finalizada la evaluación de las solicitudes, la citada Comisión elaborará el correspondiente informe y lo remitirá al órgano instructor.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión para que en el plazo de diez días hábiles aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Los listados se publicarán en la sede electrónica del INAP.

Analizadas las alegaciones y subsanaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión, y un listado provisional de personas beneficiarias y suplentes para cada cuerpo y escala. Los listados se publicarán en la sede electrónica del INAP y se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que consideren necesarias.

Los interesados podrán consultar el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica del INAP <https://solicitudbecas.inap.es/becasaopositores.aspx>. De igual forma, podrán dirigirse al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP identificándose como interesados en el expediente con su NIF/NIE.

Analizadas las alegaciones, el órgano instructor elevará al órgano concedente una propuesta definitiva de personas beneficiarias y una propuesta definitiva de suplentes para cada una de las opciones de becas a pruebas selectivas, ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración

establecidos en el apartado Sexto de esta convocatoria. A la vista de esta propuesta, la persona titular de la Dirección del INAP, como órgano competente para la resolución del procedimiento, dictará la resolución definitiva.

La resolución de concesión de becas, con los listados de personas beneficiarias y suplentes, ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica del INAP por los medios descritos en el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que el acto se haya dictado. La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los requisitos y en la forma establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá superar los seis meses a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido en la convocatoria sin haberse dictado y publicado la resolución correspondiente, las solicitudes formuladas por los interesados se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución de concesión podrá declararse desierta total o parcialmente.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Aceptación de la ayuda y abono

Las ayudas económicas se entenderán aceptadas si, transcurridos diez días hábiles desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias no manifestaran su renuncia mediante solicitud fundamentada y dirigida a la persona titular de la Dirección del INAP.

Transcurrido el plazo para comunicar eventuales renunciaciones previas al abono de la beca, comenzará el proceso de pagos. Las becas se abonarán en un pago único de forma anticipada, sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente. Ello no eximirá de la realización de las medidas de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

Noveno. Renuncia

En caso de que alguna de las personas beneficiarias renuncie a la concesión de la subvención de manera previa al abono de la misma en los términos señalados en el apartado anterior, la Dirección del INAP podrá acordar su concesión, siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, a los solicitantes que se encuentren en la relación ordenada de suplentes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en un plazo de diez días hábiles desde que se les comunique tal eventualidad.

Una vez abonada la subvención, la persona adjudicataria podrá renunciar a la misma mediante la presentación de la correspondiente solicitud fundamentada y dirigida a la persona titular de la Dirección del INAP, en un plazo de diez días hábiles desde la concurrencia de la situación que fundamente la renuncia. Atendiendo al perjuicio causado, la Dirección del INAP resolverá estableciendo, en su caso, si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

Décimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

Con carácter semestral a partir del mes en que comience el abono de la ayuda, las personas beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la beca mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa de que han realizado la actividad de preparación de oposición objeto de la ayuda, con indicación de las acciones concretas realizadas y de los resultados obtenidos, así como de que cumplen las condiciones establecidas en esta resolución.
- Certificado o, subsidiariamente, declaración responsable de la persona o el centro que dirijan su preparación, de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el tiempo transcurrido desde la concesión de la beca.

- Documentación económica que justifique la actividad de preparación: facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente y admisión al mismo, facturas de desplazamiento y alojamiento para pruebas selectivas, o facturas de preparación, por ejemplo.

Las declaraciones o certificaciones deberán estar firmadas electrónicamente por cualquier sistema reconocido por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, las facturas o cualquier otro documento justificativo deben constar expedidas a nombre de la persona beneficiaria de la beca.

La documentación justificativa debe presentarse por medios electrónicos a través de la misma vía por la que se presente la solicitud.

Undécimo. Incompatibilidades, reintegro y régimen sancionador.

El disfrute de estas becas será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por la Administración General del Estado u otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

Si durante el disfrute de la beca se obtuviera alguna subvención incompatible, deberá comunicarse al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles, de forma conjunta con la renuncia a la beca concedida, o bien el compromiso de renunciar en ese plazo a la otra subvención.

Por otro lado, serán causa de extinción del derecho a la percepción de las ayudas las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- Renuncia de la persona beneficiaria basada en cualquier circunstancia, incluyendo el abandono de la actividad de preparación, lo que deberá comunicarse al INAP por el procedimiento especificado en el apartado noveno sin demora y, en todo caso, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la concurrencia de la circunstancia que alegue.

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, en el Capítulo II del

Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantías proporcionales que correspondan en el caso de que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Orden HFP/520/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para sufragar los gastos ocasionados por la preparación de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y gestionados por el Instituto Nacional de Administración Pública; y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercero. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

La Directora del INAP, Consuelo Sánchez Naranjo.

ANEXO I: UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Cálculo de la renta familiar

1. La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2022.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá sumando la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas solicitantes deberán indicar los ingresos que hayan percibido estas personas en el ejercicio 2022, y deberán autorizar la comprobación de los datos consignados.

Miembros computables

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta convocatoria, son miembros computables los progenitores o quienes tengan la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables la persona solicitante, sus hermanos solteros menores de veinticinco años, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022.
2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, o su pareja registrada a la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes del solicitante y/o su pareja que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022.

Deducciones de la renta familiar

Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
- c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
- d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
- e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Umbrales de renta familiar

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta resolución serán los que se señalan a continuación:

1. Umbral 1:
 - Familias de un miembro: 8.422,00 euros.
 - Familias de dos miembros: 12.632,00 euros.
 - Familias de tres miembros: 16.843,00 euros.
 - Familias de cuatro miembros: 21.054,00 euros.

- Familias de cinco miembros: 24.423,00 euros.
- Familias de seis miembros: 27.791,00 euros.
- Familias de siete miembros: 31.160,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 34.529,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.368,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Umbral 2:

- Familias de un miembro: 13.236,00 euros.
- Familias de dos miembros: 22.594,00 euros.
- Familias de tres miembros: 30.668,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 36.421,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 40.708,00 euros.
- Familias de seis miembros: 43.945,00 euros.
- Familias de siete miembros: 47.146,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. Umbral 3:

- Familias de un miembro: 14.112,00 euros.
- Familias de dos miembros: 24.089,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.697,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.853,00 euros.
- Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.